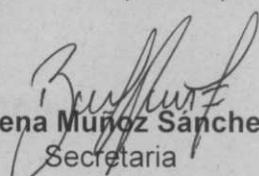


Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2019-00175-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jose Beymer Quintero Quimbayo y Marco Luis Gómez Saez

Vista Hermosa (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para ejercer de oficio control de legalidad sobre la providencia del 25 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que no se advierte cumplimiento a lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°0020 DE 2023

Señala el Artículo 132 del Código General del Proceso que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Efectuado el debido Control de Legalidad, advierte el Despacho que mediante memorial del 31 de agosto de 2022, la apoderada de la Activa allegó Certificación del envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso; sin embargo, el demandado no compareció a este Juzgado a recibir Notificación Personal del auto admisorio de la demanda, ni se acreditó por otro medio que el demandado haya sido notificado de dicha providencia, por lo que, debió darse aplicación a lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso, y no ordenar seguir adelante con la ejecución como se hizo mediante el 25 de octubre de 2022.

Por lo anterior y dado que la notificación que no se practica en debida forma puede conllevar a nulidad, este despacho declarará sin valor ni efecto la providencia del 25 de octubre de 2022, y en su lugar requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación de que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia del 25 de octubre de 2022, mediante el cual se resolvió seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JOSE BEYMER QUINTERO QUIMBAYO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.123.562.417; así como las actuaciones siguientes realizadas hasta antes de proferirse el presente auto.

Proceso: Ejecutivo Singular.

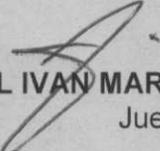
Radicado: 50711-40-89-001-2019-00175-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jose Beymer Quintero Quimbayo y Marco Luis Gómez Saez

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que lleve a cabo la notificación al demandado en los términos establecidos en el artículo 292 del Código General de Proceso; o como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en caso de cumplirse los requisitos para tal fin.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 002** de fecha **17 de enero de 2023**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría